

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 02 de abril de 2025
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **340**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de abril del
año dos mil veinticinco (2025)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Revisión de Alimentos a favor de sus hijos A.Z. y I.G.C.CH. promovido por su progenitora STEPHANIA CHÁVEZ COBO en contra del señor LUIS RODRIGO CUITIVA OROZCO.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. No fue aportado el poder que la parte demandante debe otorgarle a un abogado legalmente autorizado, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso.
2. La solicitante no aporta constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 2ro del artículo 69 de la ley 2220 de 2022.
3. Debe hacer claridad sobre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y clasificados, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
4. Debe hacer claridad sobre lo que pretende, expresado con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
5. La solicitante debe allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor LUIS RODRIGO CUITIVA OROZCO. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria a favor de sus hijos A.Z. y I.G.C.CH. promovido por su progenitora STEPHANIA CHÁVEZ COBO en contra del señor LUIS RODRIGO CUITIVA OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 58

HOY, 24 DE ABRIL DE 2025, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: YESSICA PRADA BEJARANO

Firmado Por:

Wilmar Soto Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae4fd3321ec0b999fdece633761dd1a815e04bd0c8772ba13b9a612802f686**

Documento generado en 23/04/2025 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>